

ITALIA Y REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Documento de trabajo

Orden de destrucción de las armas químicas

1. En el curso de las negociaciones celebradas en los últimos años sobre una prohibición general de las armas químicas se ha prestado gran atención a la cuestión relativa al orden de destrucción de las armas químicas. Se han dedicado a este tema varios documentos de trabajo 1/. Esa cuestión también ha sido objeto de consultas intensivas celebradas por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas, cuyos resultados se consignan en el documento del Presidente publicado el 2 de febrero de 1988 con la signatura CD/795 e incluido en el apéndice II (págs. 100 y 101).

2. Como se señala ya en el párrafo 1 de la sección IV del anexo al artículo IV del texto de trabajo (CD/795, pág. 44), la elaboración del orden de destrucción deberá basarse en las consideraciones siguientes:

- el no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción;
- el fomento de la confianza al comienzo de la etapa de destrucción;
- la adquisición gradual de experiencia en el curso de la destrucción de los arsenales de armas químicas;
- la aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de los arsenales y de los métodos que se elijan para la destrucción de las armas químicas.

---

1/ CD/697, de 20 de mayo de 1986, CD/CW/WP.162, de 7 de abril de 1987, CD/CW/WP.169, de 15 de junio de 1987, y CD/CW/WP.182, de 15 de enero de 1988.

Entre esas cuestiones, reviste importancia fundamental el principio del no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de destrucción. Se trata del criterio básico para evaluar las soluciones propuestas a la cuestión del orden de destrucción de las armas químicas.

Ultimamente se ha prestado una mayor atención al no menoscabo de la seguridad durante la fase de destrucción prevista, de diez años de duración, debido a las disparidades de los arsenales de armas químicas al comienzo de la fase de destrucción de diez años.

3. En un intento de tener presentes las preocupaciones expresadas en cuanto al no menoscabo de la seguridad durante la fase de destrucción de diez años, y habida cuenta asimismo de las disparidades existentes por lo que respecta a los arsenales de armas químicas, se propone el siguiente enfoque:

I. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I y en los párrafos 2 y 3 del artículo V, la producción de armas químicas deberá cesar inmediatamente tan pronto como la Convención entre en vigor.

II. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo IV y en el párrafo 10 del artículo V, así como en las secciones pertinentes de los anexos a dichos artículos, quedarán sujetas a verificación internacional sistemática in situ todas las instalaciones de almacenamiento de armas químicas y todas las instalaciones de producción de tales armas.

III. A los efectos de destrucción, se aplicarán las categorías establecidas en el documento del Presidente que figura en el apéndice II del documento CD/795. Por lo que respecta a cada una de las tres categorías, todo Estado Parte elaborará por cuenta propia sus planes detallados para cada período anual del proceso de destrucción.

IV. En una primera fase, los Estados Partes que poseen los mayores arsenales de armas químicas procederán a la destrucción de sus arsenales de tales armas hasta que se alcance un nivel convenido.

Para la aplicación práctica de este compromiso básico se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a los efectos de la Convención se considerará que los Estados Partes con grandes arsenales serán los Estados Partes que posean más de [...] toneladas de agentes de armas químicas, independientemente de que esos agentes existan a granel o estén cargados en municiones u otros artefactos,

- el período inicial de reducción destinado a la reducción de los arsenales de armas químicas de los Estados Partes con grandes arsenales abarcará [cinco] años a partir de la entrada en vigor de la Convención,
- la reducción de los grandes arsenales existentes comenzará a más tardar un año después de la entrada en vigor de la Convención,
- al final de este período de [cinco] años todos los Estados Partes con grandes arsenales habrán alcanzado niveles iguales con respecto a las [...] toneladas restantes de agentes de armas químicas,
- sin perjuicio del comienzo efectivo de las reducciones, los cinco volúmenes anuales de reducción se calcularán conforme a la siguiente fórmula:

$$X = \frac{A1 - A2}{5} \text{ 2/}$$

- los Estados Partes con grandes arsenales presentarán durante esta primera fase informes anuales sobre la reducción de sus arsenales respectivos a la Secretaría Técnica.

V. Tras la "nivelación" de los grandes arsenales a [...] toneladas al final del quinto año después de la entrada en vigor de la Convención, se realizará durante un período extraordinario de sesiones de la Conferencia General de la Organización, un examen de los resultados logrados hasta ese momento y de las experiencias obtenidas en materia de la destrucción de las armas químicas y de la verificación de esa destrucción. El Consejo Ejecutivo hará los preparativos necesarios para esa reunión con la ayuda de la Secretaría Técnica.

VI. Una vez terminada la fase de nivelación de los mayores arsenales, el proceso de destrucción entrará en su segunda fase. Durante esa fase, que durará desde que termine el quinto año hasta que termine el décimo año, todos los Estados Partes poseedores de armas químicas, independientemente del tamaño

---

2/ X = volumen anual de reducción  
A1 = existencias totales declaradas de armas químicas (art.IV, párr. 2)  
A2 = ... toneladas (existencias residuales tras un período inicial de reducción de cinco años respecto de los grandes arsenales)  
5 = cinco años durante los cuales se ha de alcanzar la igualdad en el nivel de las existencias residuales.

de sus respectivos arsenales de armas químicas, estarán obligados a destruir esas armas. La destrucción se llevaría a cabo de forma lineal, es decir, los arsenales existentes de cada Estado poseedor de armas químicas se subdividirían en cinco cantidades iguales de reducción que destruir durante los cinco años restantes del período de destrucción. En el proceso podrían utilizarse las tres categorías mencionadas supra en relación con el párrafo 3, III. Así, al final del décimo año del proceso de destrucción se habrán eliminado todos los arsenales existentes.

-----